



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS



ENERO 2025



Universidad
Católica del Norte



Universidad Católica del Norte Acreditada
Nivel de Excelencia
6 años
+ Gestión Institucional
+ Docencia de Pregrado
+ Docencia de Postgrado
+ Investigación
+ Vinculación con el Medio

OFICIALIZA REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE.

DECRETO N° 5/2025

ANTOFAGASTA, Enero 22 de 2025

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su sesión extraordinaria N°1/2025 de fecha 20 de Enero.
2. El Decreto del Gran Canciller de la Universidad N°5/2011 de fecha 8 de marzo de 2011 que promulgó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
3. El Decreto N° 02/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró Rector a D. Rodrigo Alda Varas.
4. Las facultades que me confiere el artículo 25º letra i) de los Estatutos vigentes.

DECRETO:

1° Se oficializa el **Reglamento de Especialidades Médicas de la Universidad Católica del Norte** aprobado por el Consejo Superior.

2° El documento se archiva bajo el N°1915 de Secretaría General

Comuníquese y Archívese en Secretaría General.

Transcríbase el presente Decreto a los Sres. Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director General de Vinculación con el Medio, Coordinador General de Desarrollo Estratégico y Calidad, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Director de Personas, Director de Finanzas, Director de Servicios, Director de Proyectos e Infraestructura, Director de Comunicaciones y Admisión, Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Internacionales, Jefe de Depto. de Comunicaciones y Admisión Sede Coquimbo.

Fernando Andrés
Orellana Torres
11392779-8
forellana@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 22-01-2025 a las 12:36:41 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1737560201475
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>



Rodrigo Fernando
Alda Varas
9378817-6
ralda@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 22-01-2025 a las 12:33:02 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1737559982889
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>





ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Párrafo 1: Objeto del Reglamento.

Párrafo 2: De las definiciones.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

TÍTULO III. OFERTA DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS UCN

TÍTULO IV. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Párrafo 1: De la supervisión y coordinación de los programas.

Párrafo 2: Del Jefe/a del Programa.

Párrafo 3: Del Consejo de Jefes/as de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

Párrafo 4: Del Comité Académico del Programa.

TÍTULO VI. DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Párrafo 1: Cuerpo Académico de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

TÍTULO VII. DE LA ADMISIÓN

Párrafo 1: De la admisión a programas de especialidad y subespecialidad médica.

Párrafo 2: De la habilitación del postulante.

Párrafo 3: De las vías de ingreso.



TÍTULO VIII. DE LAS CONVALIDACIONES

Párrafo 1: De las convalidaciones.

TÍTULO IX. DE LAS EVALUACIONES, TITULACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD MÉDICA

Párrafo 1: Del sistema de evaluaciones de asignaturas

Párrafo 2: Del examen de suficiencia

Párrafo 3: De los exámenes anuales

Párrafo 4: Del examen final

Párrafo 5: De las normas de obtención del postítulo de especialista y subespecialista

TÍTULO X. DE LOS REGISTROS OFICIALES, INFORMES Y CERTIFICACIONES

TÍTULO XI. DE LA PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Párrafo 1: Sobre el sistema de dedicación y turnos.

Párrafo 2: De la suspensión de estudios de programas de especialidad y subespecialidad médica.

Párrafo 3: De las vacaciones, permisos especiales y licencias médicas.

Párrafo 4: Sobre la eliminación del programa.

TÍTULO XII. DEL FINANCIAMIENTO Y MANEJO PRESUPUESTARIO

TÍTULO XIII. DE LA ACREDITACIÓN

TÍTULO XIV. DE LA CONDUCTA ÉTICA

TÍTULO XV. DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO

TÍTULO XVI. NORMAS TRANSITORIAS

TÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES



PÁRRAFO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el quehacer de los Programas de Formación de Especialistas y Subespecialistas de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte (UCN), articulando los distintos aspectos del quehacer universitario en este ámbito en concordancia con el Reglamento General de Postgrado (RGP) vigente.

PÁRRAFO 2: DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, y en general de la normativa universitaria, salvo que se indique lo contrario, se entenderá por:

- a. La Universidad: Universidad Católica del Norte (UCN).
- b. La Facultad: Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte (FAMED).
- c. Campo Clínico o Campo de Formación Profesional: Institución externa a la Universidad donde el/la residente realiza las actividades formativas propias de su especialidad.
- d. Programa de Especialidad Médica (EEMM) o Especialidad Primaria: Es un postítulo que otorga la calidad de médico/a especialista en un área específica de la medicina u otra ciencia de la salud. Tiene una duración mínima de tres años.
- e. Programa de Subespecialidad Médica o Especialidad Derivada: Es un postítulo que se realiza posterior a la obtención del título de médico/a especialista. Corresponde a una especialidad derivada y tiene una duración mínima de un año. Su ámbito es la profundización dentro de una especialidad médica en particular.
- f. Consejo de Jefes/as de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas: estará integrado por todos los Jefes/as de Programa en ejercicio y el Jefe/a de la Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED, quien lo presidirá.



- g. Jefe/a de Programa: Corresponde a un académico/a médico/a especialista designado por el Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la Facultad, como responsable de un programa de especialidad o subespecialidad médica.
- h. Jefe/a de Servicio: Médico/a a cargo de supervisar un servicio clínico específico, en un establecimiento de salud que corresponde a un campo clínico.
- i. Profesor Permanente: Es un académico/a que cumple con las orientaciones de productividad de Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- j. Servicio Clínico: Área de un establecimiento de salud donde se entregan servicios específicos de una especialidad médica.
- k. Especialista: Es el médico/a o médico/a cirujano que domina un campo acotado del saber y práctica de la medicina, en los que demuestra conocimientos, habilidades y destrezas clínicas. Su accionar puede abarcar también la investigación, docencia y divulgación científica.
- l. Residente: Cualquier médico/a o médico/a cirujano que esté cursando un programa de especialidad o subespecialidad médica en la Facultad de Medicina.
- m. Beca: Corresponde a cualquier exención, parcial o total de aranceles, pago de matrícula o contribuciones, que otorgue la Universidad u otra institución respecto del financiamiento de un programa de especialidad o subespecialidad médica.
- n. Asignaturas: Materias que forman parte de un plan de estudio y se encuentran definidas en la malla curricular del Programa de EEMM y Subespecialidades. Una asignatura puede estar compuesta de rotaciones, módulos, o ambas.
- o. Módulo: Curso o materia de carácter teórico o bibliográfico. Puede ser por sí mismo una asignatura, o formar parte de ella.
- p. Rotación: Estadía clínica de carácter práctico. Puede por sí misma ser una asignatura, o bien formar parte de ella.
- q. Comité Académico de Programa: Es el órgano colegiado que vela por la excelencia académica, el aseguramiento de la calidad y el buen desarrollo de cada Programa. Su composición y funciones están descritas en este Reglamento.



- r. Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos: Es un académico/a jerarquizado en posesión de grado de magíster o de título de especialidad médica, y preside el Consejo de Jefes/as de Programa. Es el superior jerárquico de los jefes/as de programa, será encargado/a de dirigir académica y administrativamente su labor. Es un cargo de confianza, designado por la Decana/o, y su jefatura directa es la/el Secretaria/o Docente.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

La gestión y control de las Especialidades y Subespecialidades Médicas se rige por lo indicado en el Título II del Reglamento General de Postgrado.

TÍTULO III

OFERTA DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UCN

La oferta de especialidades y subespecialidades médicas que ofrece la Universidad se rige por lo indicado en el Título III, Párrafo 3 del Reglamento General de Postgrado.

TÍTULO IV

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

La creación, modificación y cierre de programas de especialidades y subespecialidades médicas se rige por lo indicado en el Título IV del Reglamento General de Postgrado.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

PÁRRAFO 1: DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 3. La supervisión, administración y coordinación de los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Universidad Católica del Norte será de responsabilidad del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED.



Artículo 4. Cada Programa contará con un/a Jefe/a de Programa y Comité Académico de Programa.

PÁRRAFO 2: DEL JEFE/A DEL PROGRAMA

Artículo 5. Una vez que una Especialidad y Subespecialidad Médica ha sido oficializada, quien sea nombrado como Jefe/a de Programa deberá ser un/a académico/a jerarquizado, quien deberá ser profesor/a permanente.

El Jefe/a de Programa será propuesto por el Jefe/a de la Oficina de Postgrado y Postítulos y el Decano/a de la Facultad ante el Consejo de la FAMED para su aprobación.

Una vez aceptada la propuesta será el Decano/a de la FAMED quien presentará el nombramiento ante el VRA para su oficialización.

El Jefe/a de Programa será nombrado/a por el/la Vicerrector/a Académico/a a proposición del Decano/a de la FAMED, quien se basará en la propuesta del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED.

El nombramiento tendrá una duración de 4 años, pudiéndose renovar por sólo un nuevo periodo, de acuerdo a su desempeño, a proposición del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED.

Podrá ser removido de su cargo por el/la Decano/a de la FAMED, con ratificación de la VRA. Adicionalmente, podrá ser removido por el Consejo de Jefes/as de Programa de Especialidades y Subespecialidades Médicas, a propuesta del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED, con aprobación de la Decanatura y ratificado por la VRA.

Artículo 6. Las atribuciones y funciones del Jefe/a de Programa tiene como propósito velar por la excelencia académica y el buen funcionamiento del programa para lo cual consideran las siguientes dimensiones:

- a. Velar por la ejecución y desarrollo del Programa, de acuerdo con la normativa UCN.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Comité Académico del Programa y dirimir cualquier empate que eventualmente se produzca por votación.



- c. Liderar y presentar ante el Consejo de FAMED un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa, según formato de la DGP.
- d. Liderar y presentar ante la Comisión de Postgrado un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa, según formato de la DGP.
- e. Representar al Programa para todos los efectos a que hubiere lugar, en concordancia con la Estructura Orgánica y los Estatutos de la UCN.
- f. Informar permanentemente al Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos sobre el estado académico y presupuestario del Programa. Esto deberá realizarse al menos dos veces al año.
- g. Supervisar el seguimiento, retroalimentación y evaluación oportuna y permanente de los residentes.
- h. Administrar los recursos físicos y humanos del Programa en acuerdo con la Jefatura de Postgrado y Postítulo de la FAMED.
- i. Coordinar actividades para el mejoramiento continuo, autoevaluación y acreditación del Programa.
- j. Guiar la actividad formativa del residente en el Programa.
- k. Fomentar la colaboración y progreso permanente con el Jefe/a de Servicio respectivo, las autoridades del Campo Clínico, de los Servicios de Salud y autoridades pertinentes.

PÁRRAFO 3: DEL CONSEJO DE JEFES/JEFAS DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 7. El Consejo de Jefes/as de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas, en adelante, Consejo de Jefes de Programa Especialidades y Subespecialidades Médicas, estará integrado por todos los Jefes/as de Programa en ejercicio, un representante del Consejo de Facultad FAMED y el Jefe/a de la Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED, quien lo presidirá.

Este Consejo y su funcionamiento será oficializado por la FAMED.



Artículo 8. Las atribuciones y funciones del Consejo de Jefes/as de Programa Especialidades y Subespecialidades Médicas consideran las siguientes dimensiones:

- a. Evaluar propuestas de nuevos programas de especialidad o subespecialidad médica a proposición del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos, para su presentación en Consejo de FAMED y posterior revisión de la Comisión de Postgrado.
- b. Revisar el Reglamento de las Especialidades y Subespecialidades Médicas y sus modificaciones, las normas y procedimientos internos a que haya lugar y proponer sus modificaciones a la Comisión de Postgrado, cuando corresponda.
- c. Proponer a las autoridades respectivas la reorganización, suspensión temporal de admisión de estudiantes o cierre de programas de especialidad o subespecialidad médica.
- d. Aprobar la propuesta del Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED para el nombramiento o remoción de un Jefe/a y Comité Académico de Programa.
- e. Autorizar académicos para realizar docencia en estos programas, de acuerdo a los Criterios y Procedimiento para la Acreditación de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Universidad Católica del Norte, previo visto bueno del Director/a de Depto. correspondiente.
- f. Revisar y dar visto bueno al reglamento interno de cada programa, a propuesta del Comité Académico de Programa respectivo, para posterior revisión de la Comisión de Postgrado.
- g. Tomar conocimiento de las solicitudes de los residentes/becarios.
- h. Artículo 9. El Consejo podrá sesionar con al menos 50% de asistencia y podrá resolver los asuntos de su competencia, mediante quórum de mayoría simple. En caso de empate, el Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos de la FAMED deberá dirimir.



PÁRRAFO 4: DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 10. El Comité Académico del Programa es el órgano colegiado encargado de velar por la excelencia académica, el aseguramiento de la calidad y el buen desarrollo del Programa, apoyando la gestión del Jefe/a de Programa, y que está formado por:

- a. Al menos, tres académicos del ámbito de la especialidad del Programa, siendo uno de ellos el Jefe/a de Programa de la especialidad o subespecialidad correspondiente, quien preside el Comité.
- b. Un representante del campo clínico, idealmente el Jefe/a de Servicio, o quien él delegue. En caso de que el Jefe/a de Programa quisiera invitar más de un Jefe de Servicio, queda establecido que los Campos Clínicos sólo pueden tener derecho a un voto en el Comité Académico.
- c. Un representante de los becarios/residentes, con derecho a voz.
- d. El Jefe/a de Programa podrá invitar al comité académico a otras personas según necesidad, para la evaluación de temáticas particulares. Esto no requerirá Resolución, pero sí quedará en acta.

Artículo 11. Las atribuciones y funciones del Comité Académico del Programa consideran las siguientes dimensiones:

- a. Asesorar al Jefe/a del Programa, en las materias que someterá a evaluación o análisis.
- b. Realizar seguimiento y evaluación al plan de estudios y perfil de egreso según lo reglamentado y presentarlos al Consejo de Jefes/as de Especialidades y Subespecialidades Médicas y Secretaría Docente.
- c. Establecer los procedimientos relacionados a la admisión, definir las vacantes para cada período lectivo.
- d. Resolver en primera instancia, las solicitudes de convalidación de asignaturas.
- e. Mantener actualizado el plan de estudios de su Programa.



- f. Establecer mecanismos de verificación de la mejora continua del programa, cumplimiento del plan de mejora y procesos de acreditación.
- g. Contribuir a resolver aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento.

Artículo 12. El Comité podrá sesionar con al menos 50% de asistencia y podrá resolver los asuntos de su competencia, mediante quórum de mayoría simple. En caso de empate, el/la Jefe/a de Programa correspondiente deberá dirimir.

TÍTULO VI

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

PÁRRAFO 1: CUERPO ACADÉMICO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 13. Los Programas deben estar conformados por un cuerpo académico que sea permanente y suficiente de profesores constituido por especialistas o subespecialistas certificados por un programa universitario, expertos y actualizados en el área, y también por académicos con competencias pertinentes al programa.

Artículo 14. Los/as académicos/as, de acuerdo con sus funciones, se clasifican en:

- a. Académicos/as Permanentes
- b. Académicos/as Colaboradores/as.
- c. Académicos/as Visitantes.

Artículo 15. Según su clasificación, los/as académicos/as de cada nivel deben poseer las siguientes características:

- a. Profesores permanentes: Sólo pueden serlo académicos/as con grado igual o superior al Programa en que participa, y además deben:
 - I. Ser especialistas y actualizados en el área.



- II. Su capacidad y vinculación formal con el programa les permite contar con dedicación para realizar tutoría clínica, entre otras labores para el programa.
 - III. Cumplir con las orientaciones de productividad individual y grupal establecidas por la principal entidad nacional en materia de acreditación.
- b. Profesores colaboradores: Los profesores colaboradores son docentes que poseen las competencias requeridas para desarrollar sus funciones, según el propósito del programa.
 - c. Profesores visitantes: Académicos/as invitados/as a realizar actividades académicas específicas, relacionados con los objetivos del Programa, como asesorías de investigación o de docencia.

Podrán incorporarse de manera excepcional como profesores permanentes, aquellos profesionales que, no siendo especialistas en el área del Programa, disponen de conocimientos y competencias necesarias para la formación de los residentes, los cuales deberán ser autorizados por la Comisión de Postgrado, previa autorización del Consejo de Jefes/as de Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica.

Artículo 16. El Comité Académico establecerá anualmente el Cuerpo Académico del Programa de acuerdo con las orientaciones de productividad del área disciplinar, establecidas por la principal entidad nacional en materia de acreditación, y oficializado por la VRA.

TÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN

PÁRRAFO 1: DE LA ADMISIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD MÉDICA.

Artículo 17. Para postular a un Programa de Especialidad y Subespecialidad Médica, se requerirá estar en posesión del título profesional de Médico/a Cirujano/a, otorgado en Chile o en el extranjero reconocido por nuestro país.

Será además necesario cumplir con los requisitos de ingreso que establezca cada Programa, que deberán considerar al menos los siguientes criterios copulativos:



- a. Cédula de identidad.
- b. Los Títulos profesionales de Médico/a Cirujano/a que presenten las/los postulantes deberán haber sido otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado. En caso de documentos otorgados en el extranjero, estos deberán presentarse debidamente apostillados.
- c. La única excepción posible será en caso de recién egresados de Universidades Nacionales, en cuyo caso se podrá aceptar un Certificado de su Universidad, acreditando que completó estudios y que su título está en trámite.
- d. Calificación Médica Nacional. En el caso de estudios en el extranjero, se acepta nota equivalente.
- e. Examen EUNACOM (documento oficial del resultado).
- f. Carta de recomendación, idealmente de un académico de su Universidad de origen, o en su defecto del empleador.
- g. Carta manuscrita de motivación, en que se explica los motivos por los que ha elegido la especialidad a la que postula. No debe extenderse más de dos páginas.
- h. Concentración de notas de pregrado.
- i. Currículum vitae que debe incluir aspectos específicos de su vida académica y laboral. Incluir presentaciones científicas y publicaciones.
- j. Certificados de estudios de postgrado y perfeccionamiento.
- k. Declaración personal de salud compatible con el quehacer médico y estudiantil habitual.
- l. Certificados de vacunación para personal clínico según normativa vigente.
- m. Seguro de responsabilidad civil vigente.

Cada Programa podrá exigir otros documentos que definirán como requisito excluyente en ese momento para su proceso de admisión.

Artículo 18. Se puede postular a un solo programa de EEMM a la vez.

Artículo 19. Para ser admitido en un Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, el candidato/a deberá postular, ser habilitado y aprobar el proceso de selección determinado por cada Programa.



Artículo 20. Para ser estudiante regular de un Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica se requiere:

- a. Haber sido aceptado/a en un Programa.
- b. Haber formalizado el trámite de aceptación y matrícula.
- c. Estar en posesión del título profesional de Médico/a Cirujano/a.
- d. Haber pagado el Arancel Básico de Postgrado.
- e. Haber entregado toda la documentación requerida para su inscripción.
- f. Firmar contrato de prestación de servicios educacionales del Programa, en el caso de estudiantes autofinanciados.
- g. Firmar un documento en el que declara conocer y aceptar la reglamentación, políticas, documentos y normas específicas del Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, de la Dirección General de Postgrado, y de la Universidad, que se encuentran vigentes.
- h. Contar con visa de estudiante. Es deseable también un seguro de salud, sólo en caso de estudiantes extranjeros que participarán de actividades presenciales en Chile.

Las y los candidatos seleccionados por el Programa, al momento de la matrícula, deben entregar el certificado de título firmado por la autoridad competente de la respectiva Universidad, sea firma manuscrita o firma electrónica avanzada y el certificado de nacimiento. En el caso de documentos otorgados en el extranjero, estos deberán presentarse debidamente apostillados.



PÁRRAFO 2: DE LA HABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Artículo 21. Para todas las postulaciones, el Programa realizará un proceso de habilitación, pronunciándose sobre cada candidato, en términos de habilitado o no habilitado. En caso de ser la UCN la que solicite y pondere los antecedentes de los/las candidatos/as, deberá además oportunamente publicar las bases al respecto.

Artículo 22. El proceso de habilitación, puede constar de distintas partes:

- a. Análisis de los antecedentes aportados por el candidato.
- b. Entrevista psicológica.
- c. Entrevista por una comisión para ese fin, la cual debe estar compuesta al menos por dos académicos.

Sólo el apartado (a) es requisito excluyente; cada Programa definirá en cada proceso de admisión si también realiza los pasos (b) y (c).

Artículo 23. En todos los casos, el resultado del proceso de habilitación se expresa por canales oficiales desde el/la Jefe/a de Programa, en términos de habilitado o no habilitado. En el caso de concursos organizados por instituciones externas, se comunicará a éstas por los mecanismos definidos en las bases de sus concursos. En el caso de otras vías, se establecerá en cada proceso de concurso con bases que lo especifiquen, siempre de manera pública (página web institucional o similar).

Artículo 24. La habilitación del postulante tendrá una vigencia de máximo 2 años.

PÁRRAFO 3: DE LAS VÍAS DE INGRESO

Artículo 25. Los/Las postulantes podrán acceder a los Programas de Especialidad o Subespecialidad Médica por las vías que se detallan a continuación, las que deberán estar definidas de manera pública y oportuna. Cada programa definirá las vías de ingreso que utilizará en su proceso de admisión.



- a. Concursos organizados por el Ministerio de Salud o autoridad equivalente: Los/las estudiantes podrán ingresar por los concursos que define el Ministerio, ya sea los que funcionan actualmente para médicos de Atención Primaria, aquellos en Etapa de Destinación y Formación, concursos para egresados recientes u otros que pudieran proponer, siempre y cuando sean de carácter público y con bases conocidas.
- b. Cupos para titulados en la Universidad Católica del Norte: los Programas pueden disponer de cupos de excelencia para médicos formados en la UCN.
- c. Cupos extraordinarios para profesionales con estudios en el extranjero: Los programas podrán permitir una vía de acceso para profesionales formados en el extranjero, con el requisito de haber validado su título de médico o médico cirujano en Chile y cumplir con la normativa vigente.
- d. Médicos que financian sus estudios con recursos propios: La Facultad de Medicina puede posibilitar el ingreso a Programas de Especialidad y Subespecialidad por esta vía, de acuerdo a las políticas vigentes del Estado de Chile, tanto en el caso de que los Programas lo soliciten, como cuando quedan vacantes tras haber terminado los concursos ministeriales.

Artículo 26. En el caso de que se utilicen otras vías de ingreso, cada Programa se compromete a realizar un proceso de concurso con criterios claros y definidos, con bases conocidas por todas las partes, incluyendo un proceso de habilitación, y la publicación de los resultados.

TÍTULO VIII

DE LAS CONVALIDACIONES

PÁRRAFO 1: DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 26. Las y los estudiantes de los Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica podrán solicitar convalidaciones de asignaturas o rotaciones realizados en la UCN en otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, si concurren los siguientes requisitos:



- a. Finalización de los estudios dentro de los cinco últimos años a la fecha de la solicitud de convalidación.
- b. Los estudios correspondientes a la asignatura a convalidar deben estar insertos dentro de otro Programa de similares condiciones en el grado, nivel y tema desarrollado.
- c. Acreditación de las asignaturas aprobadas y sus horas de dedicación, con documentación emanada oficialmente de la Universidad donde se realizaron las actividades a convalidar.

Artículo 27. La solicitud de la convalidación será revisada y resuelta por el Comité Académico del Programa, a proposición de el/la Jefe de Programa junto al asesor de la Oficina de Educación Médica, considerando las equivalencias de contenidos a convalidar, entre el programa de la asignatura o rotación y el programa cursado.

La equivalencia requerida para la convalidación debe ser igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento). Para el cálculo de dicho porcentaje se tomarán en cuenta aspectos como; duración, créditos, objetivos, contenidos, competencias y exigencias, así como el año en que éstas hubiesen sido aprobadas.

Artículo 28. Se puede convalidar un máximo de 25% de las asignaturas o rotaciones del Plan de Estudios de la Especialidad Médica.

TÍTULO IX

DE LAS EVALUACIONES, TITULACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD MÉDICA

Las evaluaciones, titulación y término de los programas de especialidad médica, se rigen por lo indicado en el Título IX del Reglamento General de Postgrado, en su Párrafo 1 y 2 y de manera complementaria, por lo indicado a continuación.

PÁRRAFO 1: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 29. Si una asignatura cuenta con una o más rotaciones o módulos, el residente deberá aprobar todos y cada uno de ellos de forma independiente.



Artículo 30. La asistencia a todas las actividades del Programa es obligatoria. En caso de inasistencia, el residente debe acreditar las razones ante su Jefe/a de Programa con la documentación que fuera pertinente. En el caso de enfermedad, deben presentar la Licencia Médica respectiva en la Oficina de Postgrado de la FAMED UCN, dentro de los plazos legales.

Artículo 31. Las recuperaciones de las actividades por inasistencia deberán ser programadas por el Jefe/a del Programa, y pueden realizarse según su criterio, desde un día de inasistencia.

En el caso de inasistencias superiores a 10 días hábiles, siempre deberán programarse actividades de recuperación.

En el caso de que la inasistencia exceda el 25% del tiempo de una rotación clínica, se debe repetir la rotación.

Artículo 32. En caso de reprobación de una asignatura, el residente podrá repetir lo reprobado, por una única vez, según programe su Jefe/a de Programa. Si reprueba en segunda instancia, será eliminado del Programa.

PÁRRAFO 2: DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 33. El residente deberá rendir un examen de suficiencia al completar el tercer mes de iniciado su Programa, el que será evaluado como aprobado/reprobado. El examen incluirá aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales; el contenido y forma lo determina el Comité Académico del Programa.

Artículo 34. En caso de reprobación del examen de suficiencia, el residente tendrá la posibilidad de repetirlo por una única vez, en un plazo máximo de 3 meses tras la reprobación. En caso de reprobación nuevamente, el residente será eliminado del Programa.

PÁRRAFO 3: DE LOS EXÁMENES ANUALES

Artículo 35. El/la residente deberá rendir un examen anual, que será requisito para ser promovido y continuar sus estudios. El Comité Académico del Programa definirá las formas de dicho examen, el que será considerado aprobado o no aprobado.



Artículo 36. En caso de reprobación un examen anual, el residente podrá rendirlo nuevamente en un plazo no mayor a 60 días, durante el cual deberá incluirse un proceso de acompañamiento académico. Según lo estipule cada Programa, se puede condicionar el avance curricular del residente hasta su aprobación.

PÁRRAFO 4: DEL EXAMEN FINAL

Artículo 37. Una vez aprobada la totalidad de las asignaturas del Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, el examen de suficiencia y los exámenes anuales, el residente deberá rendir un examen final, ante una Comisión, establecida por el Comité Académico del Programa. Esta Comisión podrá ser integrada por académicos de la UCN, por académicos de otras Universidades, o por médicos destacados en el ámbito de la especialidad o miembros de sociedades científicas.

Artículo 38. El examen final debe rendirse en un plazo no superior a 60 días después de haber finalizado el Programa. Este puede ser prorrogado mediante solicitud escrita del residente al Jefe/a de Programa, y aprobado por el Comité Académico y el Jefe/a de Oficina de Postgrado y Postítulos.

Artículo 39. El examen final evalúa aspectos relevantes de la especialidad cursada, integrando elementos teóricos, prácticos y actitudinales, que evalúen competencias establecidas en el perfil de egreso. El Comité Académico definirá la forma de dicho examen.

Artículo 40. El examen final será aprobado con nota mínima 5,0.

Artículo 41. En caso de reprobación el examen final, el residente podrá rendirlo nuevamente en un plazo no mayor a 60 días. En caso de reprobación del examen final por segunda vez, quedará eliminado del programa.

PÁRRAFO 5: DE LAS NORMAS DE OBTENCIÓN DEL POSTÍTULO DE ESPECIALISTA

Artículo 42. Una vez que el/la estudiante cumple con todos los requisitos de titulación y realice satisfactoriamente el trámite de titulación, podrá obtener el título de Especialista correspondiente a su Programa.

El procedimiento para la obtención del título del Programa respectivo se ajustará al Reglamento de Título y Grados de la UCN.



Artículo 43. La nota final para obtener el título de especialista, se calcula de la siguiente forma: 70% correspondiente al Promedio Ponderado Acumulado y el 30% correspondiente a la nota del Examen Final.

TÍTULO X

DE LOS REGISTROS OFICIALES, INFORMES Y CERTIFICACIONES

Los registros oficiales, informes y certificaciones, se rigen por lo indicado en el Título X del Reglamento General de Postgrado.

TÍTULO XI

DE LA PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

La permanencia, suspensión y eliminación de los programas se rigen por lo indicado en el Título XI del Reglamento General de Postgrado y adicionalmente por lo establecido a continuación.

Artículo 44. Los/las residentes deberán mantener al día durante el desarrollo de su formación:

- a. Seguro de responsabilidad civil.
- b. Esquemas vacunatorios solicitados en los campos clínicos, de acuerdo a los criterios vigentes.

PÁRRAFO 1: SOBRE EL SISTEMA DE DEDICACIÓN Y TURNOS

Artículo 45. Los Programas de Especialidades Médicas de la FAMED UCN, exigen dedicación exclusiva, con jornadas de actividades similares a una jornada completa según legislación vigente. Pueden incorporar turnos en diferentes horarios, incluyendo nocturno, feriados o festivos.

Los programas de Subespecialidades Médicas no exigen dedicación exclusiva, pero tendrán una carga no menor a 22 horas a la semana. Puede incluir turnos según lo defina el Programa.



Artículo 46. La única excepción contemplada en el artículo 45 serán las actividades remuneradas solicitadas por el jefe de servicio en los campos clínicos o un equivalente, por necesidad de la institución y en el área de la especialidad que está cursando, y deberán ser autorizados por su Jefe/a de Programa. Sólo podrán hacerlo una vez cumplida la mitad de su periodo formativo en la especialidad, y con un máximo posible de 48 horas totales al mes. El Jefe de Programa deberá velar por las condiciones de seguridad de su estudiante y de los pacientes, para evaluar dicha autorización.

PÁRRAFO 2: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD y SUBESPECIALIDAD MÉDICA

Artículo 47. El/la residente puede solicitar a su Jefe/a de Programa un Retiro Temporal, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento General de Postgrado. Debe presentar una solicitud por escrito, indicando los motivos que la fundamentan, los antecedentes que acrediten su necesidad, y señalando el plazo que solicita.

Artículo 48. Se puede solicitar retiro temporal sólo en una oportunidad.

PÁRRAFO 3: DE LAS VACACIONES, PERMISOS ESPECIALES Y LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 49. El residente tendrá derecho a cuatro semanas de vacaciones cada año, las que deben ser programadas oportunamente y de común acuerdo con su Jefe/a de Programa. No se podrán postergar vacaciones para hacerlas efectivas en años siguientes.

Artículo 50. El residente tendrá derecho a los siguientes permisos especiales:

- a. Cinco días hábiles en caso de fallecimiento de un hermano, del padre o de la madre del y dos días en caso de fallecimiento de familiar de segundo grado.
- b. Asistencia a cursos y congresos: según autorice su jefe/a de Programa.

Artículo 51. Las licencias médicas deben ser presentadas en el plazo legal habitual, ante la Oficina de Postgrado.

Artículo 52. En el caso de licencias médicas no consecutivas, pero que excedan los 30 días en total durante el período de formación, el Jefe/a de Programa tiene el deber de extender el plazo de formación en una cantidad de días idéntica a los de ausencia, no quedando esto a criterio del Jefe/a de Programa.



Artículo 53. En todos los casos mencionados, cuando las actividades de recuperación supongan un retraso en la fecha original de término del Programa, es responsabilidad del Jefe/a del mismo, comunicar por canales formales a las instancias universitarias y asistenciales pertinentes.

PÁRRAFO 4: SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 54: Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento General de Postgrado, será causal de eliminación de un residente:

- a. Reprobar por segunda vez una asignatura, examen anual o examen final.
- b. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a 5,0 en un año.
- c. Indisciplina grave y/o reiterada, entendiéndose por tal:
 - I. Incumplimiento de las normas y estatutos que rigen los campos clínicos y la relación médico paciente.
 - II. Cualquier sanción de una o más de las faltas graves del Reglamento de Permanencia de los Alumnos de la Universidad Católica del Norte y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS). Entendiéndose también, para estos efectos, como miembros de la Comunidad Universitaria a las autoridades y/o funcionarios de los Campos de Formación Profesional.
 - III. Otras indisciplinas tales como: atrasos reiterados de más del 20% de las actividades programadas de una asignatura, postergaciones de presentaciones clínicas, trato inadecuado a otras personas, incluyendo colegas, profesionales, alumnos, auxiliares; acciones inmorales o reñidas con las buenas costumbres, faltas a la verdad o al profesionalismo médico. Estas circunstancias deben ser acreditadas por el Jefe de Programa ante el Jefe de Oficina de Postgrado y Postítulos de la Facultad.

TÍTULO XII



DEL FINANCIAMIENTO Y MANEJO PRESUPUESTARIO

El financiamiento y manejo presupuestario se rige por lo indicado en el Título XII del Reglamento General de Postgrado y adicionalmente por lo establecido a continuación.

Artículo 55. El manejo presupuestario de los programas de Especialidades Médicas será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Postgrado y Postítulos.

Artículo 56. Cada Programa de Especialidad Médica contará con una cuenta presupuestaria.

Artículo 57. Cada Programa deberá elaborar un Informe de Gestión Anual, incorporando en él aspectos presupuestarios y financieros, además de académicos y curriculares, presentándose ante el Jefe de Oficina de Postgrado y Postítulos y el Secretario/a Docente, y ante el consejo de FAMED.

Artículo 58. El Jefe/a de la Oficina de Postgrado y Postítulos deberá elaborar un Informe anual de Gestión en materias económicas, presentándolo a Consejo de Facultad, Secretaría Docente y Decanatura, tras lo cual será presentado en formato DGP.

TÍTULO XIII

DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación de los programas se rige por lo indicado en el Título XIV del Reglamento General de Postgrado.

TÍTULO XIV

DE LA CONDUCTA ÉTICA

La conducta ética de los/as estudiantes de los Programas se rigen por lo indicado en el Título XV del Reglamento General de Postgrado y por lo señalado en el párrafo IV del título XI.

TÍTULO XV

DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO



Artículo 59. Las situaciones no previstas en este Reglamento ni por el Reglamento General de Postgrado, serán resueltas por el Consejo de Jefes de Programa de Especialidades Médicas, en conjunto con el Secretario/a Docente, Director/a General de Postgrado y Decano/a de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte.

TÍTULO XVI

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1. El presente Reglamento comenzará a regir una vez transcurridos noventa días hábiles desde su aprobación. Los procesos semestrales o anuales ya iniciados, se ajustarán en el periodo inmediatamente siguiente, si no es posible hacerlo en el plazo recién indicado.

Artículo transitorio 2. Para la aplicación de este Reglamento, los Programas en ejecución y anteriores a este Reglamento, dispondrán del plazo de 3 años, a partir de la fecha de oficialización. Esta adecuación debe regir desde el inicio del año académico inmediatamente siguiente.